



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de Mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 2752 de fecha 05 de febrero del 2018 presentado por Doña JUANA LIVIA MARTEL CONDEZO sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 010-2018-MPH/GFC, e Informe Legal N° 0422-2018-MPH-GAJ de fecha 20 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose a la Sra. Juana Livia Martel Condezo con Notificación Administrativa de Infracción N° 008240, con código de Infracción N° 62017 "Por tenerla carga vencida del Extintor, no contar con el número y peso de extintores de incendios en lugares visibles debidamente señalizados y operativo", lugar de infracción en Av. Chancay N° 500, Huaral, multado con el 30% del valor de la UIT.

Que, mediante Informe de Calificación N° 137-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 17 de noviembre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Martel Condezo Juana Livia, por la Infracción "Por tenerla carga vencida del Extintor, no contar con el número y peso de extintores de incendios en lugares visibles debidamente señalizados y operativo", multado con el 30% del valor de la U.I.T., graduado como MUY GRAVE que equivale al 100% del valor de la multa, siendo el valor de la multa ascendente a la suma de S/ 1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles) y como medida complementaria clausura hasta que regularice infracción.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 010-2018-MPH-GFC la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR multa administrativa a JUANA LIVIA MARTEL CONDEZO (VIDEO PUB), ubicada en Av. Chancay N° 500- Huaral, "Por tener la carga vencida del extintor", del 30% de la UIT, equivalente a S/ 1,185.00 (Mil ciento



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2018-MPH-GM

ochenta y cinco con 00/100 soles), RATIFICAR la Medida Complementaria de Clausura Temporal hasta que regularice la infracción, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución. (sic)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2752 de fecha 05 de febrero del 2018 Doña Juana Livia Martel Condezo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 010-2018-MPH-GFC.

Que, en el Artículo 230°, numeral 4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento de Administrativa General, establece:

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, conforme a lo que establece la Norma Técnica Peruana N° 350.043-2 elaborada por el Comité Técnico Permanente de Seguridad contra incendios, el ocupante o propietario de un bien tiene la obligación de proteger la vida y la salud de las personas que se encuentren en esta, velando por la buena conservación operatividad y correcto uso de los extintores, siendo el único responsable del cumplimiento y mantenimiento de los extintores acorde a los plazos previstos en la presente norma.

Que, la administrada acota en su recurso de apelación que la autoridad instructora no señala que en su establecimiento había 3 extintores por el cual tiene datos imprecisos. Ahora bien el acta de constatación tiene la finalidad de recoger los indicios de la comisión infractora por el cual carecería de objeto contabilizar la cantidad de extintores, toda vez que la infracción es por tener la carga vencida del extintor, además por no contar con el peso de extintores de incendios en lugar visible debidamente señalado y operativo.

Que, del Recurso de Apelación la recurrente señala que la autoridad instructora carece de competencia toda vez que según la ORDENANZA N° 011-2014-MPH la autoridad competente es la Sub Gerencia de Policía Municipal, además indica que el procedimiento sancionador devendría en causal de nulidad por haber sido iniciado por un Órgano que no tenía competencia.

Que, de lo anterior cabe precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH debidamente publicada en el diario oficial el peruano con fecha 11 de noviembre del 2016, se modifica la estructura administrativa de la municipalidad provincial de Huaral, la misma que otorgo las funciones de la antigua Sub Gerencia de Policía Municipal a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control quien en adelante es el Órgano Competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Legal N° 0422-2018-MPH-GAJ de fecha 20 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Martel Condezo Juana Livia, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 010-2018-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutive.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2018-MPH-GM

EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

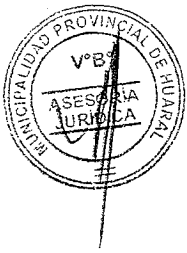
SE RESUELVE:

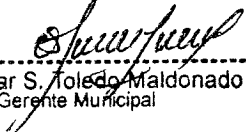
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña **JUANA LIVIA MARTEL CONDEZO** en contra la Resolución Gerencia de Sanción N° 010-2018-MPH-GFC, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la **Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Juana Livia Martel Condezo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal